

INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, diecisiete de noviembre de dos mil veinte. Para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, le informo señor Juez que **no hay embargo de remanentes**, y consultado el Sistema de Gestión Judicial, según constancia que se adjunta, no hay memoriales nuevos pendientes para resolver. Paso a Despacho.

Leidy Llano Bermúdez
Profesional Universitaria
Oficina de Ejecución Civil del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Héctor de Jesús Trespalcios Chica
Demandada	María Inés Villa
Radicado No.	05001-31-03-019-2019-00328-00
Instancia	Primera
Decisión	Termina Proceso por Pago
Auto	813 V

Por cumplir la solicitud que antecede los lineamientos establecidos en artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presentó escrito proveniente de la apoderada de la parte ejecutante quien cuenta con facultad de recibir donde se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el señor **Héctor de Jesús Trespalcios Chica** en contra de la señora **María Inés Villa** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

Embargo y secuestro del inmueble identificado con la M.I 001-935648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciase.

TERCERO: Atendiendo la manifestación de la parte accionante de que se ordene la cancelación de la garantía hipotecaria que respalda el crédito

exigido mediante el presente proceso, se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública 927 del 1 de marzo de 2018 de la Notaría 16 del Circulo Notarial de Medellín, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **001-935648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Exhórtese.

CUARTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

QUINTO: Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

LLB

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--